



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a catorce de Abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **07/2023-12-M**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por demandado en lo principal **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia interlocutoria de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, relativo al **“INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS”**, derivado del **“JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL”**, promovido por, **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado con el número de expediente **490/2017-2**.

RESULTANDO:

1. En la fecha arriba citada, la **Ciudadana Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva en los siguientes términos:

“...PRIMERO. – Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver interlocutoriamente este incidente y vía elegida es la correcta.

*SEGUNDO. -Se declara fundado el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del a***



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ctor [2] contra
[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del d**
emandado [3].

TERCERO. - Se aprueba la plantilla de liquidación planteada por [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del a** **ctor [2]** por la cantidad de \$ 5, 814,000.00 M.N (**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N**), por concepto de intereses moratorios contabilizados a partir del doce de julio de dos mil quince al mes de agosto de dos mil veintiuno por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO. - Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$5,814,000.00 (**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N**) por concepto de intereses moratorios contabilizados a partir del doce de julio de dos mil quince al mes de agosto de dos mil veintidós.

QUINTO. - Bajo tales circunstancias, y teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, con fundamento en el numeral 1347 del Código de Comercio, requiérasele al demandado incidentista [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del d** **emandado [3]**, por conducto del Fedatario de Adscripción, para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad de 5,814,000.00 (**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N**), por concepto de intereses moratorios computados desde el doce de julio de dos mil quince al mes de agosto de dos mil veintidós, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble embargado en el presente asunto y con su producto se realizara el pago a la parte actora incidentista o a quien su derecho represente.

**NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Inconforme con la sentencia antes citada dictada por la **C. Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, la parte demandada en lo principal e incidentista **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]**, mediante escrito presentado ante dicho órgano jurisdiccional en once de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación y en el mismo escrito realizó la expresión de agravios que considera le causa la sentencia interlocutoria recurrida, ante la Juez de Instancia, la que por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, **(a fojas 53 de autos de incidente de liquidación de intereses moratorios)**, se tuvo por interpuesto el medio en cita, mismo que fue admitido en efecto **devolutivo** ordenándose remitir los autos al Tribunal de Alzada, el que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Mediante auto dictado por esta Superioridad, en seis de marzo de dos mil veintitrés, y previa certificación del plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado la correcta al haberse



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

admitido en el efecto devolutivo como lo disponen el artículo 1338¹ del Código de Comercio Vigente.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a su consideración la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, en los autos del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS** derivado del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 490/2017-2**.

De igual forma, de las constancias que integran el presente toca se advierte que el mismo guarda relación con el diverso toca civil **20/2022-12-M**, formado con motivo del recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente principal **490/2017-2**, recurso que fue resuelto por esta Alzada mediante sentencia de catorce de julio de dos mil veintidós, en la cual se modifica la sentencia impugnada condenando al demandado al pago de gastos moratorios a razón del **3.8%(tres punto ocho por ciento mensual)**.

Por lo que los integrantes de esta Sala, del H, Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, estimaron que el

¹ **Artículo 1338.-** La apelación puede admitirse en el efecto devolutivo y en el suspensivo, o sólo en el primero pudiendo ser éste, de tramitación inmediata o conjunta con la definitiva, según sea el caso;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento previo de la causa principal no impide que los mismos se impusieran de conocer el presente toca en estudio, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por auto de siete de marzo de dos mil veintitrés, y visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Mercantil en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **1345 bis 6²** del Código de Comercio en Vigor, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución

² **Artículo 1345 bis 6.-** Una vez confirmada la admisión y calificación del grado en que haya sido admitido el recurso por el juez, el tribunal citará a las partes en el mismo auto para oír sentencia. Tratándose de apelaciones que no se tengan que resolver junto con las apelaciones intermedias que deban tramitarse y resolverse junto con ésta, o bien tratándose de apelaciones de intermedias y definitiva que se tramiten y resuelvan de manera conjunta, que no excedan en número de seis, el tribunal contará con un máximo de veinte días para elaborar el proyecto. Si el número de apelaciones que se tengan que resolver de manera conjunta exceden de seis, el plazo para dictar la sentencia se ampliará hasta por diez días más, así como en el caso de que tengan que examinarse expedientes y/o documentos voluminosos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3 fracción I, 14, 15 fracción I, 44 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **1336³, 1337⁴, 1338⁵, 1339⁶**, párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno, **1342⁷, 1343⁸, 1344⁹**, y **1345 bis 4**, del Código de Comercio Vigente.

II. De la Procedencia y Oportunidad del Recurso. - Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora en lo principal esgrimidos,

³ **Artículo 1336.-** Se llama apelación el recurso que se interpone para que el tribunal superior confirme, reforme o revoque las resoluciones del inferior que puedan ser impugnadas por la apelación, en los términos que se precisan en los artículos siguientes.

⁴ **Artículo 1337.-** Pueden apelar de una sentencia: I. El litigante condenado en el fallo, si creyere haber recibido algún agravio; II. El vencedor que, aunque haya obtenido en el litigio, no ha conseguido la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios, o el pago de las costas, y III. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele la admisión de ésta, o dentro de los tres días siguientes a esa notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste, y IV. El tercero con interés legítimo, siempre y cuando le perjudique la resolución

⁵ **Artículo 1338.-** La apelación puede admitirse en el efecto devolutivo y en el suspensivo, o sólo en el primero pudiendo ser éste, de tramitación inmediata o conjunta con la definitiva, según sea el caso.

⁶ **Artículo 1339.** Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a \$816,439.97 por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente...

⁷ **Artículo 1342.-** Las apelaciones se admitirán o denegarán de plano, y se sustanciarán con un solo escrito de cada parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1344 de este Código.

⁸ **Artículo 1343.-** La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria cuando la misma no pueda ser recurrida por ningún otro medio ordinario o extraordinario de impugnación, cualquiera que sea el interés que en el litigio se verze.

⁹ **Artículo 1344.** En los casos no previstos en el artículo 1345, la parte que se sienta agraviada por una resolución judicial que sea apelable, dentro del tercer día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta sin expresar agravios; de no presentarse el escrito de inconformidad a que se refiere este párrafo, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva....

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es deber de esta Sala Superior, pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación:

En ese tenor, en la especie se tiene que en catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva en de los autos del “**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**”, derivado del “**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**”, dictado por la **C. Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

En ese sentido del contenido del artículo **1336**, del Código de Comercio Vigente, se establece que se llama apelación el recurso que se interpone para que el Tribunal Superior **confirme, reforme o revoque**, las resoluciones del inferior que puedan ser impugnadas por la apelación.

Por su parte, el diverso artículo **1337**, de la Codificación en cita, establece en su fracción I, que puede apelar de una sentencia el litigante condenado en el fallo, si creyere haber recibido algún agravio.

Así mismo, el diverso artículo **1339**, del Código de Comercio Vigente, establece que son irrecurribles las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a **\$816,439.97** por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

En esa virtud, el dispositivo señalado, en el párrafo anterior, se advierte la procedencia del medio de impugnación en estudio, pues si de autos se tiene que la suerte principal demandada en el documento base de la acción, corresponde a la cantidad de **\$ 1,800.000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 MN)**, consecuentemente el medio de impugnación es el idóneo, al encontrarse dentro de lo establecido en la norma mercantil, a que se refiere el citado artículo.

En ese orden de ideas, del citado precepto legal se desprende en su **párrafo quinto** que, sólo serán apelables los **autos, interlocutorias o resoluciones** que decidan un incidente o cuando lo disponga este código, y la sentencia definitiva pueda ser susceptible de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que, al ser apelable la sentencia en lo principal, lo es también la sentencia interlocutoria recaída al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, presentado por la actora, en veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que este fue admitido, de una interpretación teleológica del diverso numeral **339, párrafo seis**, del Código de Comercio Vigente, en el cual establece que se admitirá la apelación contra **autos, interlocutorias o resoluciones** que se dicten en el trámite del procedimiento se admitirán en el efecto devolutivo a menos que por mandato expreso de la Ley deban admitirse en el efecto suspensivo; por lo tanto, el recurso es admisible en efecto devolutivo; tal y como fue admitido por la juez natural.

En cambio, se estima que el citado medio de impugnación **no es oportuno**, como a continuación quedará establecido.

En efecto, el artículo **1339** del Código de Comercio Vigente, en su párrafo octavo, dispone que:

“La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado el auto, interlocutoria o resolución, a más tardar dentro de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*los nueve días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación si se tratare de sentencia definitiva, **seis si fuere contra auto, interlocutoria o resolución**, dictada en el procedimiento **si se trata de apelaciones de tramitación inmediata** y en el término de tres días si se trata de apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva...”
(Énfasis añadido).*

Por su parte el párrafo nueve del citado artículo legal establece que:

“Los agravios que hayan de expresarse en contra del auto, interlocutoria o resolución, cuando se trate de apelaciones de tramitación inmediata o de sentencia definitiva, se expresarán al interponerse el recurso de apelación. Los agravios que en su caso se deban expresar en contra de resoluciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva se expresarán en la forma y términos previstos en el artículo 1344 de este Código...”

En esa virtud, del contenido de dichos párrafos del artículo **1339**, se obtiene que en tratándose de sentencias interlocutorias el plazo para interponer la apelación será de **seis días**, en tratándose de apelaciones de tramitación inmediata como en la especie acontece, al tratarse de una sentencia interlocutoria la materia del medio de impugnación.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y los agravios, que en este caso que hayan de expresarse se realizarán al interponer el recurso de apelación correspondiente, mismo que deberá de interponerse ante el Tribunal que haya pronunciado el auto, interlocutoria o resolución.

Por su parte el artículo **1341**, de la codificación establece lo siguiente, lo que se transcribe para un mayor entendimiento.

“Artículo 1341.- Las sentencias interlocutorias son apelables, si lo fueren las definitivas conforme al artículo anterior. Con la misma condición, son apelables los autos si causan un gravamen que no pueda repararse en la definitiva, o si la ley expresamente lo dispone”.
(Énfasis añadido).

De ahí, que si la sentencia principal es apelable, en la especie la sentencia interlocutoria recurrida de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, relativa al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS** es apelable.

En esa guisa, se tiene que el artículo **1344**, del Código de Comercio Vigente, en su párrafo primero establece lo siguiente.

“Artículo 1344. En los casos no previstos en el artículo 1345, la parte que se sienta



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agraviada por una resolución judicial que sea apelable, dentro del tercer día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta sin expresar agravios; de no presentarse el escrito de inconformidad a que se refiere este párrafo, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva...

(Énfasis añadido)

Porción normativa, de la que se colige que, en tratándose de los casos no previstos por el artículo 1345, del citado ordenamiento legal, la parte que, se sienta agraviada por una resolución que sea apelable dentro del tercer día siguiente de aquel en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente sin expresar agravios.

Por lo que, de no presentarse el escrito de inconformidad al que se refiere el párrafo citado con anterioridad se tendrá precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio, en la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva.

Por su parte, el artículo **1345**, establece los casos determinados expresamente en la ley en la forma y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos que se establecen en ese capítulo se tramitarán de inmediato las apelaciones que se interpongan en lo que aquí interesa la fracción IX establece que.

“Artículo 1345.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que se establecen en este Capítulo, se tramitarán de inmediato las apelaciones que se interpongan:

(...)

IX. Contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia...”

(Énfasis añadido).

Sin embargo, el artículo **1079**, fracción **II**, del Código de Comercio Vigente, dispone lo siguiente:

“Artículo 1079.- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Nueve días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva, seis días cuando se trate de interlocutoria o auto de tramitación inmediata, y tres días para apelar preventivamente la sentencia interlocutoria o auto de tramitación conjunta con la definitiva, en los términos del artículo 1339 de este Código; ...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa guisa, se estima que de una interpretación sistemática de las porciones normativas en estudio, se tiene que a consideración de esta Superioridad el medio de impugnación debió hacerse valer en términos de lo que dispone el artículo **1344**, del Código de Comercio Vigente.

Dado que, la resolución interlocutoria materia de inconformidad no se encuentra prevista en los casos expresamente determinados en la ley como los refiere el artículo **1345**, en especial no se actualiza al caso en concreto la fracción **IX**, de la citada porción normativa, es decir contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia.

Por lo tanto, se estima que deben seguirse para su tramitación el contenido de las reglas establecidas en el artículo **1344**, de la codificación en estudio, el que señala expresamente que la parte que se sienta agraviada por una resolución judicial que sea apelable dentro del **tercer** día siguiente de aquel en que surta efectos su notificación, deberá hacerse saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta, sin expresar agravios.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, de no presentarse el escrito de inconformidad a que se hace referencia en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interponga.

Y en la especie, de las constancias en estudio se tiene que el recurrente fue notificado de la sentencia interlocutoria que recurre de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el día trece de diciembre de dos mil veintidós, **(a fojas 42 a 43 de autos de incidente de liquidación de intereses moratorios)**, surtiendo sus efectos el miércoles catorce y comenzó a correr el plazo del quince de diciembre de dos mil veintidós, al doce enero de dos mil veintitrés.

Sin embargo atendiendo a las consideraciones realizadas en torno a la tramitación del medio de impugnación, se tiene que la parte que se siente agraviada por dicha resolución debió dentro del **tercer día** siguiente al que surtió efectos su notificación, hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente, es decir, a más tardar el día nueve de enero de dos mil veintitrés, lo que en la especie no aconteció.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, únicamente presentó su apelación con escrito de agravios el día once de enero de dos mil veintitrés, es decir, no hizo valer su inconformidad acorde a lo establecido en el código apelando preventivamente la resolución impugnada dentro de los tres días siguientes.

Pues al respecto, esta superioridad estima que, dentro de los actos dictados después de concluido el juicio que revisten autonomía respecto de la ejecución de sentencia, está el incidente de liquidación de intereses, pues tiene por objeto, cuantificar la condena ilícita decretada en la sentencia definitiva que pone fin al juicio principal, y constituye un procedimiento contencioso cuyo objeto es determinar si el cálculo contenido en la planilla de liquidación, fue realizado de conformidad a los lineamientos jurídicos aplicables.

De ahí, que al revertir ese carácter de autonomía de los incidentes de liquidación de intereses, respecto de la ejecución de sentencia, se estima que el apelante debió preventivamente manifestar su inconformidad



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dentro del plazo de **tres días**, ante el juez del conocimiento, lo que no hizo, pues al revestir dicha autonomía no es dable considerar que la resolución materia de impugnación, como una resolución que se pronuncie en ejecución de sentencia, dada su autonomía respecto de la ejecución de sentencia, pues incluso estos deben ser considerados como actos después de concluido el juicio.

Criterio que se obtiene como precedente de observancia obligatoria, de la justificación del criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis, siguiente.

Registro digital: 2024826, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: PC.XIII.C.A. J/2 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VI, página 4997, Tipo: **Jurisprudencia**.

“AMPARO INDIRECTO. NO SE ACTUALIZA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, CUANDO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN QUE NO DA TRÁMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, POR NO ACATAR UN REQUERIMIENTO QUE SE ADUCE ES INCORRECTO O INNECESARIO.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Hechos: Los Tribunales contendientes sostuvieron posiciones opuestas, pues para uno de ellos, cuando se reclama la determinación que recae al recurso de revocación y confirma la que no da trámite al incidente de liquidación de intereses, promovido en un juicio ejecutivo mercantil, mientras no se proporcione el domicilio de la contraparte, y se aduce que no existe motivo válido para hacer ese requerimiento, actualiza causa manifiesta e indudable de improcedencia, conforme al artículo 107, fracción IV, de la Ley de Amparo, al ser un acto intraprocesal; mientras que el otro órgano jurisdiccional, sostuvo que esa determinación impide que se continúe el procedimiento de liquidación, por lo que para determinar si se actualiza en forma manifiesta e indudable la referida causa de improcedencia, es necesario contar con las constancias del juicio natural.

Criterio jurídico: No se actualiza causa manifiesta e indudable de improcedencia, cuando se reclama una determinación que no da trámite al incidente de liquidación de intereses, en un juicio ejecutivo mercantil, por no acatar un requerimiento que se aduce es incorrecto o innecesario.

Justificación: Dentro de los actos dictados después de concluido el juicio que revisten autonomía respecto la ejecución de sentencia, está el incidente de liquidación de intereses, pues tiene por objeto, cuantificar la condena ilíquida decretada en la sentencia definitiva que pone fin al juicio principal, y constituye un procedimiento contencioso cuyo objeto es determinar si el cálculo contenido en la planilla de liquidación, fue realizado de conformidad a los lineamientos jurídicos aplicables. Contra el incidente de liquidación de intereses, sí es procedente el juicio de amparo indirecto en términos del artículo 107, fracción IV, de la Ley de Amparo, en virtud de que esa liquidación constituye un medio preliminar para la ejecución del fallo emitido en el juicio, y por ende, después de concluido el juicio. De

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ahí, que si contra la interlocutoria que pone fin al incidente de liquidación, procede el juicio de amparo indirecto, debe considerarse que no se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia, cuando se reclama una determinación que recae al recurso de revocación y confirma la que no da trámite al incidente de liquidación de intereses, en un juicio ejecutivo mercantil, por no acatar un requerimiento que se alega es incorrecto; porque dilucidar si ese acto reclamado, paraliza el procedimiento de que se trata, y constatar la veracidad de lo afirmado por la parte quejosa en la demanda de amparo, en que se aduce que no existe motivo válido para hacer esa prevención –como podría ser la consistente en que se proporcione el domicilio de la contraparte y se aduzca que ya obra en autos–, se precisa contar con las constancias que demuestren si existe o no una paralización del trámite del incidente, y exige el cumplimiento de un requerimiento que se aduce es incorrecto o innecesario. Máxime que determinar si es acertada o no la exigencia de proporcionar el domicilio de la parte demandada en el incidente relativo, es una cuestión que debe resolverse en el fondo del asunto y no al momento de proveer sobre la demanda de amparo. PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2022.

Por lo tanto, no pueden encuadrarse dichos actos que surjan derivados de la tramitación del incidente de liquidación de intereses, dentro de los previstos en el artículo 1345, del multicitado ordenamiento, en especial en su fracción IX, pues la resolución interlocutoria no se pronuncia en ejecución de sentencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si no, que esto tiene una naturaleza autónoma respecto de la ejecución de la sentencia, pues como ya se dijo tiene por objeto, cuantificar la condena ilíquida decretada en la sentencia definitiva que pone fin al juicio principal.

No obstante cabe precisar, que también dicho criterio a consideración de esta Alzada, debe imperar en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1344¹⁰, en el que hace referencia al artículo 1079, debe ser no solo considerado para las sentencias definitivas, si no también, para las sentencias de carácter interlocutorio pues ello se

¹⁰ Artículo 1344. En los casos no previstos en el artículo 1345, la parte que se sienta agraviada por una resolución judicial que sea apelable, dentro del tercer día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta sin expresar agravios; de no presentarse el escrito de inconformidad a que se refiere este párrafo, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva. Dentro del plazo de nueve días a que se refiere el artículo 1079, el apelante, ya sea vencedor o vencido, deberá hacer valer también en escrito por separado los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo de tramitación preventiva y cuyo trámite se reservó para hacerlo conjuntamente con la sentencia definitiva, para que el tribunal que conozca del recurso en contra de ésta última pueda considerar el resultado de lo ordenado en la resolución recaída en la apelación preventiva. Si se trata del vencido o de aquella parte que no obtuvo todo lo que pidió, con independencia de los agravios que se expresen en la apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, deberá expresar en los agravios en contra de la sentencia que resolvió el Juicio de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar. Tratándose de la parte que obtuvo todo lo que pidió, aún y cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones que fueron motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, manifestando de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas. En dichos supuestos se dará vista a la contraria para que en el término de seis días contesten los agravios. El tribunal de alzada estudiará en primer término las violaciones procesales que se hubiesen hecho valer en los recursos de apelación preventiva y de encontrar violaciones procesales que sean trascendentes al fondo del Juicio y, sólo en aquellas que requieran ser reparadas por el juez natural, dejará insubsistente la sentencia definitiva, regresando los autos originales al juez de origen para que éste proceda a reponer el procedimiento y dicte nueva sentencia. De no ser procedentes los agravios de las apelaciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva o no habiendo sido expresados, o resultando fundados no sea necesario que la violación procesal sea reparada por el juez de origen, el tribunal estudiará y resolverá la procedencia, o no, de los agravios expresados en contra de la definitiva, resolviendo el recurso con plenitud de jurisdicción. Artículo derogado DOF 04-01-1989. Adicionado DOF 24-05-1996. Reformado DOF 17-04-2008, 30-12-2008

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

advierte de la fracción II, en la que además hace referencia, que cuando se trate de interlocutorias o autos de tramitación inmediata, lo será de tres días para apelar preventivamente la sentencia interlocutoria o auto de tramitación conjunta con la definitiva, haciendo referencia en los términos del artículo 1339, de este código.

De ahí, que al no estar considerada a criterio de esta superioridad en los casos previstos por el artículo 1345, del Código de Comercio Vigente, debió dentro del tercer día siguientes de aquel en que surtió efectos la notificación hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente esta sin expresar agravios, lo que en la especie no cumplió, pues al respecto fue omiso como consta en autos de ello, por lo tanto, lo procedente es declarar como precluido para hacer valer sus agravios en vía de apelación

Consecuentemente, el medio de impugnación no es oportuno declarándose con ello, la improcedencia de éste, al tenerse por precluido su derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interpone.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para mayor claridad, se esquematiza el procedimiento de sustanciación del medio de impugnación en estudio acorde a lo ya antes expresado.

Como a continuación se muestra.

Diciembre 2022.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30	01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13 Notificación.	14 Surte efectos.	15 Inicia el plazo.	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2023.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
01	02	03	04	05	06	07
08	09 presentación preventiva /inconformidad.	10	11 Presentó apelación y agravios.	12 Fenece el termino de 6 días para interloco	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	01	02	03	04

- El día nueve se debía presentar la apelación preventiva o escrito de inconformidad lo que en la especie no aconteció.

■ Periodo vacacional.

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra de la sentencia interlocutoria de catorce de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; en el “**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**”, derivado del “**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**”, promovido por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en los autos del expediente civil número **490/2017-2**, es **IMPROCEDENTE**, al no haber sido oportuno el medio en comento, por consiguiente se declara improcedente y **SE CONFIRMA**, la sentencia interlocutoria recurrida.

En consecuencia, es innecesario analizar los conceptos de agravio hechos valer por la impetrante del recurso, por las razones y fundamentos apuntados con antelación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1336, 1337, 1339, 1341, 1344, 1345, 1345 bis 4, 1391** del Código de Comercio Vigente, es de resolverse; y se

III.- En las anotadas consideraciones, y al ser improcedente el medio de impugnación en estudio de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apelación, es que resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, por lo que, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro de los autos del “**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**”, derivado del “**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**” promovido por

[No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en los autos del expediente civil número **490/2017-2**.

IV.- CONDENA DE COSTAS PROCESALES. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1081**¹¹, **1082**¹², **1083**¹³, **1084**¹⁴ del Código de Comercio Vigente, no

¹¹ **Artículo 1081.-** Por ningún acto judicial se cobrarán costas, ni aun cuando se actúe con testigos de asistencia o se practicaren diligencias fuera del lugar del juicio.

¹² **Artículo 1082.-** Cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que se hubieren causado, cuando hubiese opuesto excepciones o recursos frívolos o improcedentes con el propósito de retardar el procedimiento. La condenación no comprenderá la remuneración del procurador, ni la del patrono, sino cuando fuere abogado recibido; cuando un abogado fuere procurador, sólo comprenderá sus honorarios la condenación, cuando el mismo se haya encargado de la dirección del juicio sin recurrir al patrocinio de otro abogado.

¹³ **Artículo 1083.-** En los juicios mercantiles no se necesita que los litigantes se asistan de abogado; pero si lo ocupan y hay condenación en costas, solo se pagarán al abogado con título.

¹⁴ **Artículo 1084.-** La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se hace especial condena al pago de costas procesales en esta instancia, por los motivos expuestos en el considerando II, de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y;
se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara **IMPROCEDENTE** el medio impugnación que hizo valer la parte demandada, contra la sentencia interlocutoria de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la **Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro de los autos del “**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**”, derivado del “**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**” promovido por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente civil número **490/2017-2**.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la sentencia materia de apelación dictada en catorce de noviembre de dos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintidós, por la **Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro de los autos del “**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**”, derivado del “**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**” promovido por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente civil número **490/2017-2**.

TERCERO. - En términos de lo establecido de los considerandos **II** y **III** de la presente sentencia, no se hace condena al pago de costas procesales en la presente instancia a la parte recurrente.

CUARTO. -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta Integrante; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 07/2023-12-M, del expediente 490/2017-2 CIAA/JLLF/mgee

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 07/2023-12.
Expediente Número: 490/2017-2.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.